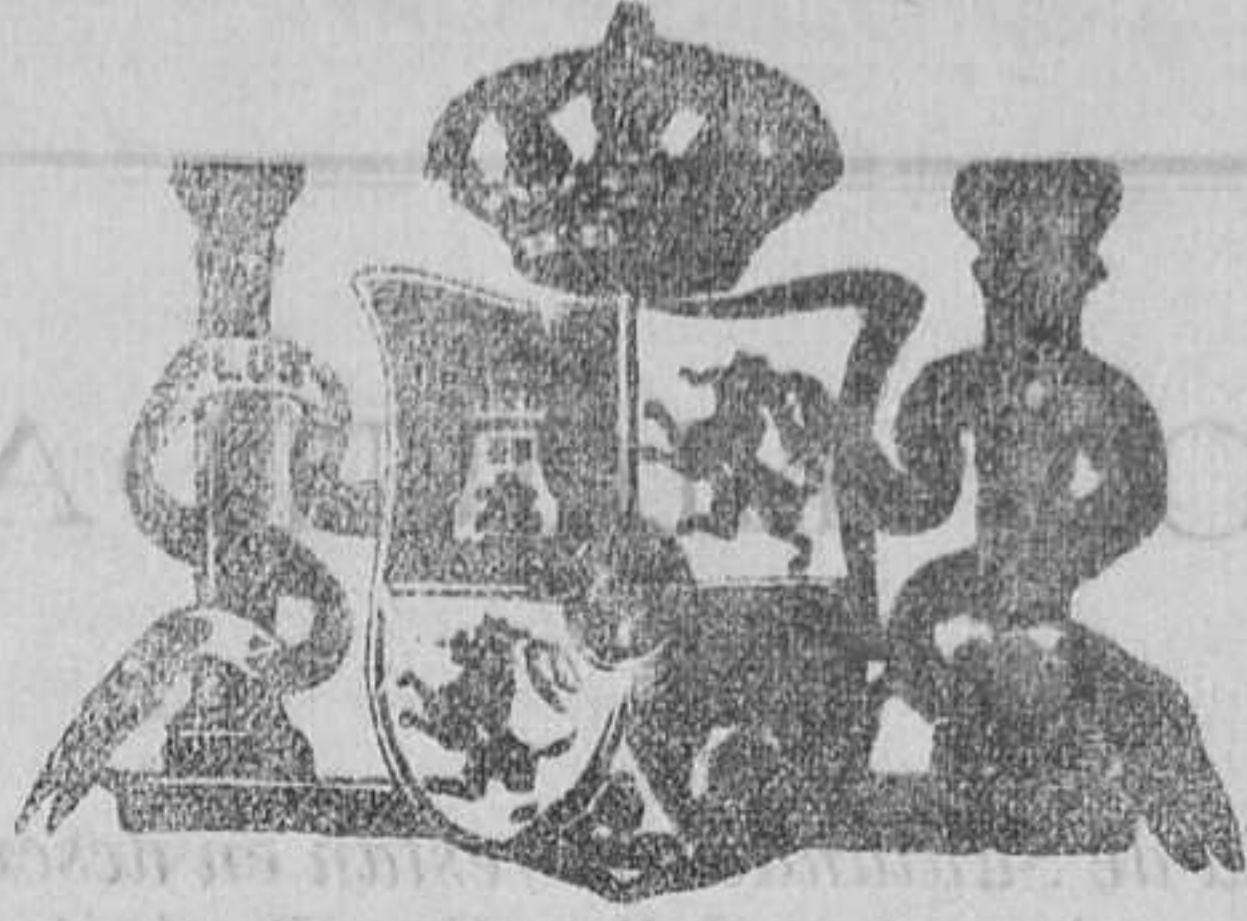


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que inane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debiendo dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastian ayer por la noche á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general viene notando hace tiempo la inobservancia en que han caido varias disposiciones legales, con perjuicio indudable del buen servicio administrativo.

Ha llamado su atencion principalmente lo que se refiere á las relaciones anuales de material para la explotacion de las líneas y las adicionales á las mismas, respecto á cuya presentacion y fundamento deja muchas veces decumplirse lo que está prevenido.

Por tanto, esta Direccion general previene á V. S. para que así lo haga presente á las Compañías cuyas líneas inspecciona, que no se dará curso á las relaciones ordinarias de explotacion para cada año si no se presentan con la antelación que previene el art. 21 de la instruccion de 15 de Febrero de 1856; formando esa Division por su parte informes á la mayor brevedad á fin de que puedan cursarse por este Ministerio al de Hacienda antes de fin de año; y respecto á las relaciones adicionales, que no deben admitirse las de Compañías cuyas líneas disfrute franquicia absoluta, segun previene la Real orden de 6 de Agosto de 1888, acordada en Consejo de Ministros y expedida por el Ministerio de Hacienda, y sí solo á aquellas cuyo material haya de importarse con los beneficios del art. 34

de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, pero teniendo en cuenta que segun lo dispuesto en el art. 7.º, párrafo cuarto del apéndice núm. 13 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, dichas relaciones solo podrán autorizarse para servicios imprevistos nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad.

Al propio tiempo esta Direccion general recuerda á V. S. el cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes de 15 de Febrero de 1869, 17 de Abril del mismo año y 9 de Abril de 1873, por las que se faculta á las Divisiones de ferrocarriles para autorizar diversas obras que se especifican en las mencionadas disposiciones, en las que se previene que habrá de darse cuenta á esta Direccion general de la autorizacion concedida, con remision del plano aprobado

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.—Sres Ingenieros Jefes de las Divisiones del Norte, Noroeste, Este, Oeste, Madrid y Sevilla.

El cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Construcciones civiles aprobado por Real decreto de 1.º del corriente, esta Direccion general ha acordado determinar en la siguiente forma las provincias que deben constituir cada una de las zonas en que para la vigilancia é inspeccion de las obras debe dividirse el territorio de la Península.

Zona Central: La constituirán las provincias de Madrid, Avila, Guadaluajara, Segovia y Toledo, ejerciendo el cargo de Inspector de ella D. Emilio Rodriguez Ayuso.

Zona del Norte: Se formará de las provincias de Barcelona, Burgos, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Soria, Tarragona, Valladolid, Vitoria, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, nombrando Inspector de la misma á D. Miguel Aguado.

Zona del Sur: Comprenderá las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, Murcia, Sevilla, Teruel y Valencia, á cargo del Inspector D. Ricardo Velazquez.

Los Inspectores de estas zonas participarán á esta Direccion general para los efectos del abono de dietas que el mismo artículo concede, las fechas en que verifiquen sus visitas de inspeccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares que tengan derecho á ello y reunan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo

cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular número 259.

No habiendo participado los Alcaldes que á continuacion se expresan, haber cumplido lo que por este Gobierno se les ordenó en circular número 194 inserta en el *Boletín oficial*, número 22 correspondiente al día 26 de Julio último, para que satisfagan á la Caja del batallon depósito de Santander, número 133, actualmente tercer batallon del regimiento de infantería de Burgos, número 36, las cantidades que adeudan por socorros suministrados á individuos útiles condicionales de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 que luego han resultado inútiles para el servicio; he acordado prevenirles hagan efectiva en el término de tercero día y en el papel correspondiente la multa con que en aquella se les conminaba, y ordenarles al propio tiempo que si en el improrrogable plazo de ocho dias no dan cuenta á mi autoridad de haber efectuado el servicio indicado, ó alegado las causas de no verificarlo, les exigiré la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de mandar el tanto de culpa á los Tribunales por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Superioridad.

Santander 7 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

TERCER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE BÚRGOS, NÚM. 36.

COMISION LIQUIDADORA.

RELACION nominal de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que están en descubierto de pago con la Caja de esta Comision por socorros suministrados á útiles condicionates en observacion, por el Batallon Depósito de Santander, en los años y reemplazos que á continuación se expresan:

REEMPLAZOS	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	SOCORROS		PESETAS		TOTAL	
			CÉNTS.			CÉNTS.	Pesetas	Cts.
1886	Piélagos.	Juan Regata Quijano	8	50	4	00	64	00
1887		Aniceto Campo Herrera	24	50	12	00		
		Santiago Avila Rodríguez	19	50	9	50		
1888		Valentin Olmo Fernandez	19	50	9	50		
	Juan Regata Quijano	6	50	3	00			
1887	Potes.	Aniceto Campo Herrera	14	50	7	00	19	00
		Valentin Alonso Miranda	14	50	7	00		
German Cianca Solórzano		24	50	12	00			
Gabriel Conde Herrera		14	50	7	00			
1888	Vega de Liébana.	Victor Dominguez Lusan	12	50	6	00	32	00
		Vidal José Luano Fernandez	12	50	6	00		
Juan Casares Hoyal		17	50	8	50			
Manuel Gonzalez Fernandez		15	50	7	50			
1886	Arenas.	Félix Gonzalez Martin	15	50	7	50	73	00
		Santiago Lopez Prado	17	50	8	50		
Eleuterio Fernandez Gutierrez		11	50	5	50			
Antonio Telesforo Castillo		5	50	2	50			
1887	Tudanca.	Fermín Gutierrez Gutierrez	11	50	5	50	11	50
		Alejandro Martinez Herrero	13	50	6	50		
Telesforo García Lanza		13	50	6	50			
Francisco Cuevas Collantes		23	50	11	50			
1888	Arnuero.	Fluterio Fernandez Gutierrez	14	50	7	00	13	00
		Prudencio Quijano	14	50	7	00		
Alejandro Martinez Herrero		14	50	7	00			
Antonio Telesforo García		14	50	7	00			
1888	Cabezon de la Sal.	Francisco Cuevas Collantes	14	50	7	00	19	45
		Juan Bautista de Cos	23	50	11	50		
Remigio Pacheco Mendoza		26	50	13	00			
Venancio Arce Gonzalez		11	50	5	50			
1888	Liérganes.	Hospitalidades	»	50	2	95	37	00
		Agustin García Urbano	11	50	5	50		
Dionisio Solares Junco		11	50	5	50			
Manuel Zalacain Gandarillas		20	50	10	00			
1888	Meruelo.	Remigio Lavin Lloreda	20	50	10	00	4	00
		Francisco Cerro Ortiz	18	50	9	00		
Eugenio Perojo Duran		16	50	8	00			
Francisco Ponciano Peral		8	50	4	00			
1887	Voto.	Martin Ruiz Gomez	47	50	23	50	30	50
		Martin Ruiz Gomez	7	50	3	50		
Nicolás Fernandez		7	50	3	50			
Manuel Iturralde García		4	50	2	00			
1888	Campó de Yuso.	Manuel Fernandez Ruiz	13	50	6	50	29	50
		Francisco Castanedo Alvarez	13	50	6	50		
Francisco Gonzalez Ceballos		26	50	13	00			
Francisco Castanedo Alvarez		7	50	3	50			
1888	Enmedio.	Restituto Diaz Alonso	6	50	3	00	6	00
		Víctor Eleuterio Obeso	6	50	3	00		
Rogelio Lavin Barquin		6	50	3	00			
Paulino Lopez Gonzalez		27	50	13	50			
1887	Ruesga.	Gerardo Lasaga Ruiz	8	50	4	00	3	00
		Agapito Gutierrez Gutierrez	28	50	14	00		
Manuel Gomez		12	50	6	00			
Eloy Gonzalez Diaz		12	50	6	00			
1888	Luena.	Paulino Lopez Gomez	21	50	10	50	66	00
		Gerardo Lasaga Ruiz	6	50	3	00		
Agapito Gutierrez Gutierrez		6	50	3	00			
Joaquin Diego Martinez		6	50	3	00			
1886	Villacarriedo.	Manuel Fernandez Martin	13	50	6	50	45	50
		Ponciano Peña	18	50	9	00		
Pedro Corral Garcia		28	50	14	00			
Fernando Samperio Perez		4	50	2	00			
1888	Camaleño.	Esteban Fernandez Perez	12	50	6	00	3	50
		Manuel Fernandez Mantecon	4	50	2	00		
Jacobo Barquin Gonzalez		12	50	6	00			
Federico Bedoya Lloreda		7	50	3	50			
1888	Santa Cruz de Bezana.	Cecilio Gutierrez Corral	4	50	2	00	2	00

REEMPLAZOS	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	SOCORROS	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.	TOTAL.	
							Pesetas.	Gts.
1888	Polanco.	Ricardo Torres Balbontin	12	50	6	00	6	00
1888		Pesaguero.	Juan Cires Torres	13	50	6	50	6
1887	Santiurde de Toranzo.	Fermin Urquijo Martin	38	50	19	00	56	75
		Ramon Abascal Garcia	8	50	4	00		
Federico Portilla Tigre		9	50	4	50			
Evaristo Gonzalez Urfas		29	50	14	50			
Fermin Urquijo Martinez		6	50	3	00			
Ramon Abascal Garcia		6	50	3	00			
1888	Riotuerto.	Francisco Fernandez Gutierrez	7	50	3	50	17	00
1888		El idem por hospitalidades	»	»	5	25		
1888		Isidoro Gomez Gomez	14	50	7	00		
1886	Cieza.	Antonio Canales Fernandez	20	50	10	00	21	00
1887		Manuel Muñoz Gonzalez	18	50	9	00		
		Fernando Ceballos Aguado	3	50	1	50		
		Manuel Muñoz Gonzalez	21	50	10	50		
Total.							568	20

Importa esta relacion las figuradas quinientas sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos.

Santander 10 de Julio de 1889.—El Teniente Cajero, Cándido Toca.—Intervine.—El Comandante, José Ferrer.—V.º B.º—El T. Coronel, primer Jefe, Martin.

ARTILLERIA

6.º DEPÓSITO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA.

Dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre último el licenciamiento absoluto de los individuos del reemplazo de 1881, se hace saber á fin de que los interesados que pertenezcan á este Depósito lo hagan presente á sus respectivos Alcaldes para remitirles por conducto de estas autoridades sus licencias absolutas.

Es condicion indispensable la presentacion del pase de segunda reserva, que los Alcaldes me remitirán al reclamar el envío de las licencias absolutas.

Valladolid 4 de Octubre de 1889 —El Coronel, primer Jefe, Ramon Bermejo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Astillero.

Anuncio.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 875 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y cuya vacante habrá de proveerse con arreglo al Reglamento de partidos médicos vigente, y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Astillero y Octubre 8 de 1889 —El Alcalde, Bernardo Lavin.

Ayuntamiento de Penagos

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit de la subasta de consumos, y el municipal formado tambien para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que se presenten.

Penagos y Octubre 6 de 1889 —El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Liendo

Por haberle cogido causando daños en las mieses de este valle se halla en depósito un asno como de cinco años de edad, alzada regular, color claro y blanco por el morro y la tripa.

El que se crea dueño, de referido animal puede pasar á recogerle con orden de esta Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Liendo 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Julian Perez.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Ha o saber: Que el dia diez y ocho del actual, á las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los efectos siguientes, tasados en

	Pesetas.
Una biblioteca de roble salomónica, en ciento ochenta y cinco pesetas	185
Un aparador de roble, en ciento noventa y dos pesetas	192
Una cama negra, entrecama, en ciento veinte pesetas	120
Un armario de luna de nogal, en cien pesetas	100
Una librería de nogal mate para señora, en cincuenta pesetas	50
Una cama negra de matrimonio, en ciento cincuenta pesetas	150
Un armario de luna, negro, en ciento sesenta y un pesetas	161
Una mesa de salon, árabe, en ciento cincuenta y seis pesetas	156
Dos centros pequeños árabes, en ciento catorce pesetas	114
Un tocador árabe, centro de salon, en doscientas cincuenta pesetas	250
Seis sillas tapizadas, árabes, en cuatrocientas pesetas	400
Dos taburetes grandes y dos pequeños, árabes,	

	Pesetas.	Pesetas.	
en cien pesetas	100	pesetas 80	
Un sofá árabe, en sesenta y tres pesetas	63	Dos rinconeras grabadas, en cien pesetas	100
Un espejo árabe, en sesenta y tres pesetas	63	Dos columnas, en veinticinco pesetas	25
Una rinconera árabe, en veinte pesetas	20	Dos estantes tallados de nogal, en cuarenta pesetas	40
Un espejo grande plateado, en ciento ochenta pesetas	180	Una jardinera de porcelana, en veinte pesetas	20
Un espejo cornucopia, dorado fino, en noventa pesetas	90	Dos mesas de juego, en setenta pesetas	70
Un espejo cornucopia, mayor, dorado fino, en doscientas pesetas	200	Una mesa velador madera, en diez pesetas	10
Un espejo todo cristal, en ochenta pesetas	80	Una mesa de centro gabinete, en sesenta y ocho pesetas	68
Un musiquero negro, en veinticinco pesetas	25	Otra de la misma clase, en sesenta y ocho pesetas	68
Un costurero, forma casa de campo, en treinta y cinco pesetas	35	Dos butacas bambú, en cincuenta pesetas	50
Una consola de madera pintada, con piedra, en cincuenta pesetas	50	Un costurero bambú, en diez pesetas	10
Un joyero de nogal grabado, en cincuenta pesetas	50	Dos mesas de centro bambú, en veinte pesetas	20
Dos jardineras porcelana, en cuarenta pesetas	40	Un musiquero de nogal, en doce pesetas	12
Dos paragueros, formapero y guerrero, en cincuenta pesetas	50	Una consola piedra mármol, en veinte y cinco pesetas	25
Un costurero con su estuche, en veinticinco pesetas	25	Tres camas-cunas, en ciento cincuenta pesetas	150
Un costurero palisandro, en treinta pesetas	30	Un costurero con espejo, en veinte y cinco pesetas	25
Cuatro columnas, en cincuenta pesetas	50	Un tocador columnas con pejo, en treinta y cinco pesetas	35
Un paraguero de recibidor, en cien pesetas	100	Un velador columnas, en diez pesetas	10
Un copero de madera tallada, en quince pesetas	15	Una mesa escritorio para señora, en sesenta pesetas	60
Un tarjetero imitacion bambú, en doce pesetas	12	Una mesa de centro de recorte en cuarenta pesetas	40
Una vitruva de palisandro, en cien pesetas	100	Un lavabo carril, en cuarenta pesetas	40
Un espejo peluch, en veinte pesetas	20	Un lavabo con piedra y espejo, en cincuenta pesetas	50
Dos mesas de centro piedra de mármol, en cuarenta y dos pesetas	42	Un velador de columnas con piedra, en treinta pesetas	30
Una mesa centro marquetería en ciento ochenta y cinco pesetas	185	Una mesa gabinete, en cincuenta pesetas	50
Dos columnas peluch, en sesenta pesetas	60	Un musiquero con incrustaciones, en cincuenta pesetas	50
Un entredós madera negra con columnas, ochenta		Un velador con piedra de mármol, en treinta pe-	

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

presion y precio económico.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Reinosa y su partido, ha dictado providencia en este día, en sumario que está instruyendo contra Claudia Roldán Solana y Pilar Gonzalez Roldán, domiciliadas en Espinosa de los Monteros, por suponerlas autoras del delito de expedición de moneda falsa, mandando se cite en forma por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos y *Gaceta de Madrid*, á un hombre como de treinta años de edad, sin barba, que vestía blusa azul rayada y boina, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en veintidos de Setiembre último pernoctó con las procesadas en la casa de Teresa Macho Gonzalez, vecina de esta villa, y la noche del veintitres la pasó igualmente en la casa de Jacinto Fernandez Gutierrez, vecino de Requejo, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración en indicado sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citacion, pongo la presente cédula que firmo en Reinosa á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Laureano Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE **JORGE TRALLERO.**

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS DE **MAÑOPANES, PIANOS**

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una. 51

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Pesetas

Un lavabo sencillo sin espejo, en cuarenta pesetas	30
Un velador recorte con piedra de mármol, en cincuenta pesetas	40
Un lavabo mecánico de palisandro, en ciento veinte y cinco pesetas	50
Una mesa de centro recorte y mármol, en cincuenta pesetas	125
Una marquesa en blanco capitonada, en cincuenta pesetas	50
Dos sillones forrados de azul, en veinte y cinco pesetas	25
Cinco colchones de alambre, en ochenta pesetas	80
Una máquina de coser, en ochenta pesetas	80
Un lavabo sencillo abierto, en veinte pesetas	20
Dos mesas de noche, en veinte y cinco pesetas	25
Dos sillones de escritorio, en cincuenta pesetas	50
Ocho sillas maqueadas de rejilla, en ochenta pesetas	80
Quince paragueros, en cuarenta y cinco pesetas	45
Dos sillas campaña, en cinco pesetas	5
Tres sillas tijera campaña, en siete pesetas	7
Dos sillones de rejilla, en catorce pesetas	15
Dos sillas tapizadas, en veinte pesetas	20
Tres sillas imitación cuero, en treinta pesetas	30
Una rinconera con espejo, en cinco pesetas	5
Una araña de madera, en treinta y cinco pesetas	35
Cinco rinconeras, en veinte y cinco pesetas	25
Una silla dorada en esqueleto, en diez pesetas	10
Una embocadura de yute, en treinta pesetas	30
Dos galerías de metal, en quince pesetas	15
Dos rinconeras doradas, en diez pesetas	10
Dos taburetes de piano, en treinta pesetas	30
Dos pantallas de chimenea, en treinta y cinco pesetas	35
Una silla reclinatorio, en treinta pesetas	30
Dos sillas de comedor, en veinte pesetas	20
Un lavabo de roble, en veinte pesetas	20
Un sillón de ministro, en sesenta pesetas	60
Dos sillas otomanas, en cincuenta pesetas	50
Un marco de espejo sin luna, en veinte pesetas	20
Una alfombra, en cien pesetas	100
Una fumadora, en diez pesetas	10
Dos sillas tapicería, en veinte pesetas	20

6 062

Cuyo importe de los efectos reseñados suman en total seis mil sesenta y dos pesetas, por cuya cantidad se sa-

can á subasta; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza el diez por ciento efectivo de los muebles reseñados.

Así lo tengo acordado á instancia del Procurador D. Leocadio Reguera en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en pleito promovido por D. Eloy Martinez Gomez contra D. José Cabrero Morejon sobre pago de pesetas.

Dado en Santander á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 18 del corriente á las 12 de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, n.º 1:

Una máquina de coser de las llamadas de Singer con el número 2.582,781, tasada pecuniariamente en 125 pesetas 125

Esta máquina ha sido embargada á D. José Ayllon para pago de las costas del juicio verbal de desahucio que promovió contra él D. José L. del Rivero, siendo depositario de la misma D. Mauricio Gonzalez, que vive calle de Castilla, n.º 8, 2.º.—Santander 7 de Octubre de 1889.—F. Lavin Casalis.—P. S. M.—Arsenio de Castanedo.

DON JOSE MARIA DE LA TORRE Y DE BASAVE, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda cursan los autos del intestado de D. Francisco Saiz Calderon é Iglesia, y en ellos he dispuesto se anuncie la muerte sin testar del dicho D. Francisco y se llame á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los presentados, comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días; y cuya herencia reclaman los hermanos del finado, nombrados D. Demetrio, D.ª María Josefa, D. Manuel Antonio, doña Antonia María Manuela, doña María Carmen, D.ª Vicenta Dominga y doña María Manuela Saiz Calderon é Iglesia; y tambien los sobrinos del difunto, hijos del hermano, difunto tambien, D. José Patricio, nombrados D. Manuel, D.ª Luisa y D.ª Gregoria María del Pilar Saiz Calderon y Gomez.

Y para su publicacion en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia de Santander, al objeto y fines expresados, se libra el presente en la ciudad de Piñar del Rio, Isla de Cuba, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María de la Torre y Basave.—Ante mí, Mateo E. Quintano. 3—1

CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de